

APRUEBA OTORGAMIENTO DE BENEFICIO DE SALA CUNA.

DECRETO EXENTO N° 00.394/2021.

Arica, 26 de mayo de 2021.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150 de diciembre 11 de 1981 del Ex Ministerio de Educación Pública; La Resolución N° 6, de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018, D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 2005, que fija texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; Ley N° 20.832, de 28 de abril de 2015; Ley N°20.891, que perfecciona el ejercicio del derecho a sala cuna para los funcionarios y funcionarias públicas que indica; Carta DGPB. 0.350/2021, de mayo 11 de 2021, Carta VAF N°400/21, de mayo 18 de 2021; Carta de REC. N°784/2021, de mayo 19 de 2021; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Administrativo en su Artículo 89 inciso final, establece que “todo funcionario tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley y de protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Título II, del Libro II”, del cuerpo legal referido. En lo pertinente, el Artículo 203 del Código Laboral dispone que “Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo”.

Que, la Contraloría General de la República, ha informado que el bien jurídico que protege el derecho a sala cuna es la integridad física y psíquica del menor, por lo que el empleador debe velar por la correcta protección y seguridad de aquel, lo que impone interpretar la normativa que lo regula considerando siempre el resguardo del niño o niña, correspondiendo, en su otorgamiento, promover las facilidades para su obtención aplican dictámenes N°s. 47.394, de 2012; 54.717, de 2013 y 68.316, de 2016, entre otros.

Que, el Ministerio de Salud como medida de resguardo de la Salud pública, decretó el cierre temporal de los recintos educacionales, incluyendo a los jardines infantiles, tal como da cuenta en la Resolución Exenta N° 180, de 2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, por lo cual actualmente los niños menores de dos años que asistían a salas cuna que funcionaban en jardines infantiles, se encuentran imposibilitados de concurrir a esa clase de establecimientos, suspendiéndose por tanto la entrega del beneficio consagrado en el artículo 203 del Código del Trabajo.

Que, de este modo expresado lo anterior, cabe señalar que mientras se encuentren vigentes medidas sanitarias que se vinculan con el cierre de jardines infantiles y salas cunas y de no mediar una solución legislativa en el intertanto, corresponde que las autoridades adopten medidas conducentes a conciliar de la mejor forma posible el ejercicio de la maternidad y el desempeño laboral de las funcionarias afectadas.

Que, con fecha 22 de enero de 2021 la Contraloría General de la República en su Dictamen 70.289/2021, indica que “a contar de la fecha del presente pronunciamiento y en la medida que las restricciones sanitarias lo permitan, las madres trabajadoras que cumplen con labores de teletrabajo o trabajo remoto a causa de la pandemia

podrán solicitar a su organismo público empleador, la entrega del beneficio sala cuna a través del pago de una suma de dinero que fije de acuerdo al presupuesto institucional para este ítem”.

Que, la funcionaria Sra. Carolina García Chambi, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, presento la solicitud para el Beneficio de Bono Compensatorio Sala cuna, y cumple con los requisitos para percibir dicho beneficio.

Para tales efectos, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por la Contraloría General de la República, en Dictamen 70289/21 de 22 de enero de 2021, el cual indica que el valor del beneficio debe ser el promedio del pago de sala cuna, el cual asciende a \$368.333 (trescientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos), mensuales, desde el mes de abril del año 2021. Se le pagara un proporcional desde el 29 al 30 de abril 2021 de \$24.555.-

DECRETO:

1.- Apruébese, el beneficio de Bono Compensatorio Sala Cuna a la funcionaria Sra. Carolina García Chambi, RUT N° _____, por el valor de \$368.333.- (trescientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos), mensuales, desde el mes de abril del año 2021. Se le pagará un proporcional desde el 29 al 30 de abril 2021 de \$ 24.555.- (veinticuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos) y mientras se mantenga el vínculo laboral con la funcionaria, o hasta que el menor cumpla dos (02) años de edad o hasta que los organismos contralores indiquen un cambio en el beneficio o se reestablezcan las atenciones en las salas cunas.

2.- Impútese, al ítem 1030104, sala cuna para el Personal, centro de costos de la funcionaria N°2880.

3.- Notifíquese el presente acto administrativo a la interesada y a las instancias administrativas pertinentes.

4.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.PLC.yvv.



27 MAY 2021